



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P000

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen:

HUMBERTO CACUANGO PERACHIMBA, casado con la señora Mariana De Jesús Pumisacho, por sus propios derechos; JHONNY SANTIAGO CACUANGO PUMISACHO, soltero, por sus propios derechos; y LUÍS HUMBERTO CACUANGO PUMISACHO, soltero, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escritura pública a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Humberto Cacuango Perachimba, casado, por sus propios derechos;

S.G.

Johny Santiago Cacuango Pumisacho, soltero, por sus propios derechos;  
y Luis Humberto Cacuango Pumisacho, soltero, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Quito, hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

**FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.-**

**REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los estatutos que constan a la continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL**

**DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION:** La Compañía se denominará Comercialización y Transporte Cacuango Compañía Limitada. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO**

**CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este

H4923.01



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000002



Contrato Social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 400.00); divididos en cuatrocientas participaciones de un valor de un dólar cada una, iguales e indivisibles. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley, una vez efectuados las correspondientes deducciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidas las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señalará en la ley. y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y ocho y siguiente de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General,

además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales: al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones, b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicio, fijar su capital y nombrar a sus representantes. F) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. G) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. H) autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de la Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. J) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. l) Autorizar la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

**ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales



## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

**ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad- hoc según el caso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del Capital Social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley en los Estatutos.; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los

asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por Carta dirigida a cada uno de los socios de la compañía, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del Capital Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no



0000004

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



se consideren suficientemente informados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. E) Supervisar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, y la administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con

lo requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferir de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes, para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar o los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y Súper vigilar la Contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo. k) Firmar con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de está y serán elegidos por períodos de DOS AÑOS, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período ser reelegido para otro nuevo periodo. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa a valor pagado de sus participaciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándose las facultades de que se halla investidos. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el Capital han sido suscritas y pagado en numerario de la siguiente forma: .....

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Total	No de Participaciones	Porcentaje
Humberto Cacuango Perachimba	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	350	87.50%
Jhonny Santiago Cacuango Pumisacho	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	25	6.25%
Luis Humberto Cacuango Pumisacho	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	25	6.25%
TOTAL:	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100%

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en un 100% en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Roberto Yépez Najas, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligado. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Roberto Yépez Najas, portador de la matrícula profesional signada con el número mil seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



HUMBERTO CACUANGO PERACHIMBA  
C.C. 1001226487



JHONNY SANTIAGO CACUANGO PUMISACHO  
C.C. 171453645-3



LUIS HUMBERTO CACUANGO PUMISACHO  
C.C. 1714536446

  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

12 JUN 2018

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444766  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YEPEZ NAJAS ROBERTO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2012 2:09:43 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC10100006408**



Hemos recibido de

Nombre  
CACUANGO PUMISACHO LUIS HUMBERTO  
CACUANGO PUMISACHO JHONNY SANTIAGO  
CACUANGO PERACHIMBA HUMBERTO

Aporte  
25.00  
25.00  
350.00  

---

400.00

**Total**

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**viernes, junio 7, 2013**

FECHA

0724511



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-6110

Quito, D.M., 28 de mayo de 2013

**Asunto:** CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA CACUANGO CIA LTDA.  
DE CARGA PESADA

Señor  
Humberto Cacuangó Perachimba  
**Gerente General**  
**CACUANGO CIA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-3455, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 096-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Sr. Alexis Eskandant Rosenberg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Referencias:  
- ANT-UAP-2013-3455

Anexos:  
- image2013-03-28-103612.pdf

cc

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.  
PBX (593) (2) 3828-890  
Quito - Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)



Agencia Nacional  
de Tránsito

0000008

**RESOLUCIÓN No. 096-CJ-017-2013-UAP-ANT**



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-3455, de 28 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

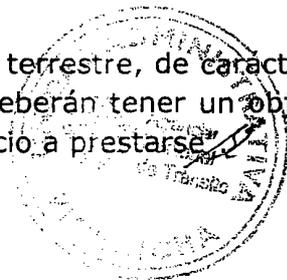
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.**" con domicilio en la parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	HUMBERTO CACUANGO PERACHIMBA	1001226487
2	JHONNY SANTIAGO CACUANGO PUMISACHO	1714536453
3	LUIS HUMBERTO CACUANGO PUMISACHO	1714536446

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."





Agencia Nacional  
de Tránsito

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0377-DT-UAP-017-2013-ANT, de 18 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha, mediante Informe No. 584-AJ-UAP-017-2013-ANT de 27 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada





0000009

Agencia Nacional  
de Tránsito

**"COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA."**

haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA."**, con domicilio en la parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la





Agencia Nacional  
de Tránsito

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de mayo de 2013.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE  
CACUANGO PUMISACHO LUIS HUMBERTO  
PICHINCHA QUITO LA FLORESTA

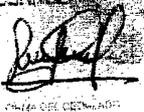
CIUDADANIA No. 1714536446

FECHA DE EMISION 1986

REG. CIVIL 0368/035-E M

PICHINCHA/ QUITO

QUINTA DE EMISION 1986




0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

ESTUDIANTE

CACUANGO PUMISACHO LUIS HUMBERTO

17/02/2008

REN 0086915



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0016 1714536446

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CACUANGO PUMISACHO LUIS HUMBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA KENNEDY LA LUZ  
QUITO ZONA

CANTÓN *[Signature]*

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a 12 JUN 2013

*[Signature]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171453645-3

APellidos y Nombres: CACUANGO PUMISACHO JHONNY SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAIBLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: BACHILLER

APellidos y Nombres del Padre: CACUANGO PERACHIMBA HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: PUMISACHO AGUILAR MARIANA DE JESUS

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-01

V334312222

00304988

Director General: 

Firma del Cedulao: 

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002  
 002 - 0015 1714536453

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002 - 0015 CÉDULA: 1714536453

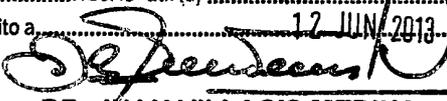
CACUANGO PUMISACHO JHONNY SANTIAGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA KENNEDY  
 QUITO LA LUZ  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a 12 JUN 2013



DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100122648-7

CACUANGO PERACHIMBA HUMBERTO

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

22 OCTUBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO 001-22 0308 00774 M

REG CIVIL SEXO

IMBABURA/OTAVALO

FECHA DE INSCRIPCION 1960

JURATA

PRIMA DEL CEDULADO



0000011

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233211222

CACUANGO MARIANA DE JESUS POMISACHO A

ESTADO CIVIL EMPLEADO

PROFICUP

ABUSTIN CACUANGO

ROSA PERACHIMBA

QUITO

02/04/2007

CE/0472017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN: 237284

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

QUITO

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0014 1001226487

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CACUANGO PERACHIMBA HUMBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA QUITO KENNEDY

CANTON LA LUZ

ZONA

RESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s)

Quito a..... 17 JUN 2013

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a doce de junio del dos mil trece.-



**NOTARIA NOVENA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Juan Villacis Medina*  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO EN CARGADO**

**Msc. Dr. Juan Villacis M.**



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.** de fecha 12 de Junio del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.004481, de fecha 05 de Septiembre del 2013, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico, que Resuelve a) APROBAR la presente compañía.- **Quito a, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-**

  
**NOTARIA NOVENA**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)**  
**Msc. Dr. Juan Villacis M.**



TRÁMITE NÚMERO: 41551

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

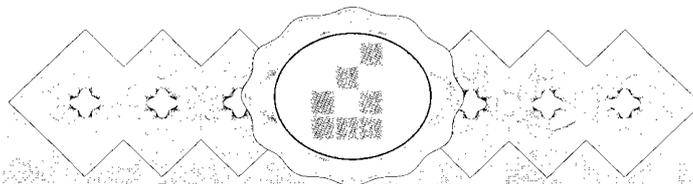
<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	32164
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	19/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3596
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714536446	CACUANGO PUMISACHO LUIS HUMBERTO	Quito	SOCIO	Soltero
1714536453	CACUANGO PUMISACHO JHONNY SANTIAGO	Quito	SOCIO	Soltero
1001226487	CACUANGO PERACHIMBA HUMBERTO	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	12/06/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA NOVENA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004481
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO



**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

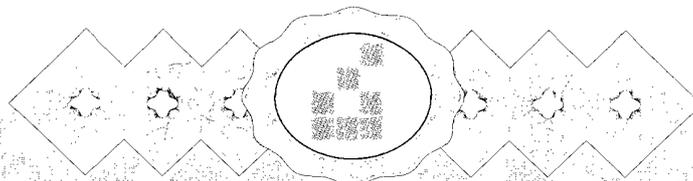
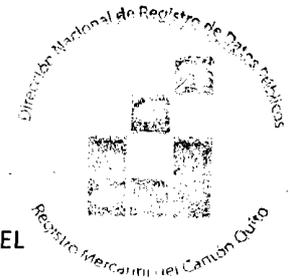
GOB: JUNTA GENERAL ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: P Y GG CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036622

Quito, 12 NOV 2013

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE CACUANGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO